

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CANTABRA DE ESCLEROSIS LATERAL
AMIOTROFICA, CanELA



CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.

Con la denominación **ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA, CanELA** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Responder a las necesidades de los enfermos de ELA y sus familiares en Cantabria:
- Apoyo en cuanto a la fisioterapia que necesitan los enfermos.
 - Apoyo psicológico tanto en cuanto a las necesidades de los enfermos, así como a las de sus familiares.
 - Interacción y ocupación física y mental de los enfermos.
 - Buscar solución a las limitaciones que los enfermos y familiares observan.
 - Tratar de encontrar una motivación de los enfermos a partir de talleres.
 - Apoyo asociativo y ayudas con relación a derechos, subvenciones, usos de diferentes herramientas, su obtención, etc.
 - Procurar la reducción de costes en lo referente a las necesidades del enfermo para mejorar su calidad de vida.
 - Divulgar precauciones sobre accidentes domésticos, con el objetivo de que enfermos y familiares sean proactivos ante la enfermedad.
 - Procurar un banco de objetos para poder prestarlo a los socios que lo necesiten (v.g. silla de ruedas, andador, instrumentos de presión, etc.).
- b) Procurar la visibilidad de la enfermedad y generar conciencia sobre ella en Cantabria:
- Dar difusión sobre la enfermedad y el punto en que se encuentra la investigación.
 - Mostrar a la sociedad cántabra la necesidad de una conciencia asertiva.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

EN CUANTO A LAS NECESIDADES DEL ENFERMO:

- Proveer la atención de fisioterapia y psicología desde la asociación.
- Procurar tener un fondo para adelantar el importe de, por ejemplo, una silla de ruedas a quienes lo necesiten.

GRUPO-RED:

- Orientación en cuanto al uso de objetos.
- Brainstorming con enfermos y familiares en reuniones.
- Talleres (ejercicio físico y mental).
- Actividades de grupo (conferencias, consejos, excursiones, etc.).



APOYO ASOCIATIVO:

- Procurar la sonrisa.
- Tratar de buscar la correcta entrega de lo subvencionado.

ENFRENTAMIENTO A LAS LIMITACIONES:

- Realizar convenios con instituciones y empresas con el objeto de mejorar.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y/o a los presentes Estatutos.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Avda. Cardenal Herrera Oria 63 interior, 39011 de Santander y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Regional (Cantabria).

CAPITULO II ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y los Vocales que se designen según las necesidades de la Asociación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.





Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las juntas Directivas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 10.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Será válida la representación para acudir a las Asambleas y la delegación de voto otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan al Secretario de la Asamblea General antes del inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes,
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Habrá dos tipos de socios numerarios:
- Socios Directos: Aquellas personas afectadas por la Esclerosis Lateral Amiotrófica o familiares de afectados por la enfermedad.
 - Socios indirectos: Socios no afectados por la enfermedad y que no tienen ningún vínculo familiar con los afectados.
 - De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Dentro de la Asociación también habrá la figura de Colaboradores.

Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, bien mediante la aportación de fondos económicos o bien aportando su propio trabajo no remunerado de una forma puntual.

Se les dará la denominación de colaboradores y tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines siempre que les sea autorizado por la propia Junta Directiva.
- b. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las obligaciones de los colaboradores serán establecidas por la Junta Directiva y se harán saber a los colaboradores.

Artículo 25.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por ausencia de un periodo mayor a 1 año a las obligaciones correspondientes.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Contra el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, cabrá interponer recurso en el plazo de 10 días desde su notificación.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.





Artículo 27.

Los socios/as de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número y fundadores a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V
DISOLUCION**

Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente si lo hubiere se destinara a la alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.



DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

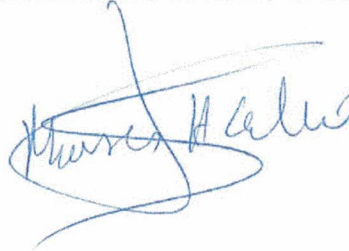
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor una vez inscritos en los Registros Oficiales correspondientes.

El contenido de los presentes estatutos ha quedado redactado conforme el acuerdo de modificación de los mismos, que se adoptó en asamblea General celebrada el día 22 de enero de 2020

Santander a 2 de marzo de 2020



Fdo.: Marcos Antonio Calvo Pablos
Secretario



VºBº

Fdo.: Fernando Martín Pérez
Presidente

